**Informe Secretarial**. Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral, informando que correspondió por reparto realizado el 11 de noviembre del 2020 y le fue asignada la radicación n°. 2020 416.

# (Original Firmado) ISABEL PAOLA PINTO GARCIA

Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva a la abogada JANETH PATRICIA MOLANO VILLATE identificado con C.C. 51.975.303 de Bogotá y con tarjeta profesional T.P. 88.667 del C.S. de la J. como apoderada de la demandante LIBIA ESPERANZA VASQUEZ SABOGAL, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

Ahora bien, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 20201, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **LIBIA ESPERANZA VASQUEZ SABOGAL** contra las Sociedades **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES** Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - PORVENIR S.A y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - COLPENSIONES.

Con lo anteriormente expuesto, **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial; entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 20202.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Igualmente, **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifiquese y Cúmplase,

Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

#### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Bogotá D. C. 03 de junio de 2021.

Por ESTADO  ${\bf N}^{\circ}$   ${\bf 044}$  de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado) SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO Secretaria